

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

MAIN Inicio de tramitación

07_02_25

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de decreto por el que se regulan las ayudas de acción social para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 7 y 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En su redacción se han seguido los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 2.1.a). Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.
 - 2.1.b). Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.
 - 2.1.c). Los objetivos que se persiguen.
 - 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 2.3. Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta de norma.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.1.a). Estructura del proyecto de decreto.
 - 3.1.b). Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en el decreto.
 - 3.1.c). Elementos novedosos del proyecto de decreto.
 - 3.2. Procedimiento.
 - 3.2.a). Diseño funcional del procedimiento.
 - 3.2.b). Análisis del procedimiento.
 - 3.2.c). Órganos.
 - 3.3. Análisis jurídico.

-
- 3.3.a). Competencia.
- 3.3.b). Justificación del rango formal.
- 3.3.c). Posible afectación a competencias sectoriales.
- 3.3.d). Entrada en vigor.
- 3.3.e). Período de vigencia.
- 3.3.f). Derogaciones.
- 3.4.g). Instrumentos de desarrollo.
- 4. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico, en la competencia efectiva y la unidad de mercado.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
- 5. Evaluación de las cargas administrativas.
- 6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto de género.
 - 6.1.a). Contexto normativo.
 - 6.1.b). Identificación de la pertinencia de género del proyecto de decreto.
 - 6.1.c). Valoración del impacto de género del proyecto de decreto.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3. Impacto sobre la familia.
- 7. Medios electrónicos.
- 8. Impacto en la protección de datos personales.
- 9. Análisis de otros impactos.
- 10. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
 - 10.1. Descripción de la tramitación.
 - 10.2. Motivación trámite de audiencia.
 - 10.3. Petición de informes y dictámenes.
- 11. Evaluación ex post de la norma.

ANEXOS

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		11/02/2025	PÁGINA 2/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- I. Certificado de la negociación en la Mesa General de Negociación común del funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta.
- II. Visto Bueno de la Viceconsejería a la oportunidad de iniciar la tramitación.
- III. Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica.
- IV. Valoración del informe previo de validación.

1. RESUMEN EJECUTIVO

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General para la Administración Pública.	Fecha	19/11/24
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se regulan las ayudas de acción social para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Situación que se regula	Desarrollo reglamentario del artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	<p>1. Contribuir a la mejora de las condiciones socioeconómicas de los empleados públicos y sus familias con rentas más bajas, distribuyendo las ayudas bajo estrictos criterios de renta.</p> <p>2. Adaptar la tramitación de las ayudas de acción social a las exigencias de digitalización de los procesos, de la simplificación administrativa y la racionalización de los procedimientos administrativos</p> <p>3 Regular en un único texto normativo las diferentes modalidades de ayudas de acción social.</p> <p>4. Hacer partícipe al personal destinatario de las ayudas mediante la creación de la Comisión de Acción Social, como órgano de participación en la gestión de las ayudas, integrado de forma paritaria por los representantes de las Organizaciones sindicales que integran la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y por miembros de la Administración.</p> <p>5. Redefinir la acción social para adaptarla a los cambios sociales y a las nuevas realidades familiares que</p>

	demandan ayudas acordes a los nuevos tiempos.
Principales alternativas consideradas	1. Respecto del rango normativo: la alternativa escogida es la aprobación de un decreto del Consejo de Gobierno, por ser el instrumento jurídico más adecuado.
	2. Respecto del ámbito de aplicación: la alternativa elegida es que sea el mismo al que se refiere la Ley 5/2023, de 7 de junio, en el marco de competencias del Consejo de Gobierno, frente a la de una regulación parcial para un sector concreto., excepto el personal de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se regirá por su normativa específica y el personal laboral contratado por las entidades instrumentales
	3. Respecto del mantenimiento de la regulación actual: las numerosas modificaciones de la normativa reguladora actual junto con la necesidad de diseñar las ayudas para que se encaminen a las necesidades socioeconómicas y familiares actuales hacen necesaria la renovación de la normativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva parte dispositiva con cuarenta y seis artículos, divididos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p> <p>En el capítulo I “ Disposiciones generales” (artículos 1 a 14) se regulan el objeto de la norma, el concepto de acción social, destinatarios de la acción social, requisitos a cumplir, modalidades de ayudas, clasificación de las mismas en función de su tramitación y resolución, Fondo de acción social, distribución del mismo entre las distintas</p>

	<p>modalidades de ayuda, régimen de incompatibilidades de las ayudas, criterios de adjudicación de las ayudas, cuestiones procedimentales relativas a las forma de presentación de solicitudes, plazo, documentación, resolución y pago. Para finalizar el capítulo, en el artículo 14 se crea la Comisión de Acción Social.</p> <p>En el capítulo II “Ayudas sujetas a Convocatoria Pública” (artículos 15 a 35) se regulan los requisitos y criterios de adjudicación de cada una de las ayudas sujetas a convocatoria pública. Y el Capítulo III “Ayudas no sujetas a convocatoria pública” (artículos 37 a 46) se regulan este tipo de ayudas.</p> <p>En la parte final se establece el régimen de protección de los datos personales (disposición adicional única), el régimen transitorio de aplicación para la solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor (disposición transitoria primera), el régimen transitorio derivado de limitaciones presupuestarias actualmente existentes (disposición transitoria segunda), la derogación expresa de la normativa anterior (disposición derogatoria única), las habilitaciones necesarias para la efectividad de la norma (disposición final primera) y la entrada en vigor (disposición final segunda).</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<p>1. Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía</p> <p>2. Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992, regula la concesión de anticipos de nómina para el personal como una medida más de acción social.</p>
4. TRAMITACIÓN	

Consulta pública previa	SÍ NO X	
Información Pública	SÍ NO X	
Trámite de Audiencia	SÍ X NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo.	SÍ <input type="checkbox"/> NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos.
	Impacto económico indirecto.	SÍ <input type="checkbox"/> NO X

		En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente.	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Teniendo en cuenta su ámbito de aplicación, se considera que <u>la norma no afecta a competencias sectoriales</u> , dado que el personal con normativa específica se regirá por la misma, teniendo este decreto únicamente carácter supletorio. Por esta razón no se considera necesario solicitar informes preceptivos a órganos con competencias en los sectores indicados.
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	GASTOS: -Discapacidad y víctimas de violencia de género: 162 01 “Acción Social”, del programa 12C “Acción Social del Personal”, de la Sección 3100 “Gastos de diversas Consejerías -Préstamos sin intereses: 830 08 y 831 08 “Familias e Instituciones sin ánimo de lucro”, del programa 12C “Acción Social del Personal”, de la Sección 3100 “Gastos de diversas

		Consejerías. - “Seguros de Vida y Accidente” 162 04 y 163 04 del programa 61C, “Política Estratégica de la Contratación Pública”, de la Sección 3100, Gastos de Diversas Consejerías.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas. Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos. Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas. Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI Impacto de género positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo de forma indirecta.

Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo de forma indirecta.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía.
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma		
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		

Identificación de impactos a evaluar	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	
Herramientas de evaluación para cada impacto	

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

2.1.a). Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

El decreto tiene por objeto regular las ayudas de acción social destinadas al personal de la Administración de la Junta de Andalucía incluido en su ámbito subjetivo de aplicación, así como el procedimiento de gestión, criterios de adjudicación, resolución y pago en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

El inicio de la acción social en Andalucía se sitúa en el año 1988. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 1988, se estableció un Fondo de Acción social para el personal laboral así como para el personal funcionario y no laboral. En cumplimiento de dicho Acuerdo, los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma fueron consignando desde el año 1989 las dotaciones correspondientes, y para los ejercicios 1988 éste con carácter retroactivo), 1989 y 1990 se convocaron diversas ayudas con cargo a dicho Fondo fondo.

Posteriormente, mediante sendas Ordenes de la Consejería de Gobernación, de 24 de junio de 1991 y 1 de julio de 1991, por las que se aprueban los Reglamentos de ayudas de acción social para el personal laboral y para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, respectivamente, e aprobó la normativa reguladora de la totalidad de las ayudas contempladas en el citado Fondo de Acción Social y que constituyen el primer marco reglamentario en la materia.

Por su parte, la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, asignó a la entonces Consejería de Gobernación las dotaciones presupuestarias correspondientes a los créditos destinados a otorgar anticipos reintegrables al personal. La gestión de dichos créditos durante esa primera anualidad aconsejó que los mismos se incluyeran dentro del conjunto de medidas de acción social, aprobándose la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992, por la que se regula la concesión de anticipos

reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que los ha regulado hasta la fecha.

Finalmente, la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, aprueba por primera vez un Reglamento de ayudas de acción social único para todo el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta orden ha regulado la acción social del personal empleado público de la administración andaluza hasta la fecha junto con la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992.

Además de la dispersión normativa, tras más de veinte años de vigencia, dichas normas han evidenciado numerosas carencias por su falta de adecuación a los cambios normativos producidos en relación con la tramitación electrónica, simplificación administrativa, protección de datos, registro electrónico, etc, sin olvidar que tampoco están adaptadas a las medidas incluidas en los planes de igualdad ni en los protocolos de acoso sexual y por razón de sexo.

A parte de lo anterior, a lo largo de estos años, se han aprobado diversas medidas de apoyo a las familias en materia de educación (gratuidad de libros y matrículas, becas, etc), discapacidad, dependencia o igualdad, que han provocado que la regulación contenida en dichas normas haya quedado obsoleta y, en algunos casos, vacía de contenido. Al mismo tiempo, situaciones derivadas de nuevas necesidades personales, familiares y laborales del personal empleado público no encuentran en la normativa actual una cobertura adecuada.

➡ Resulta necesario, por tanto, establecer un nuevo régimen de ayudas adaptado a las condiciones socio económicas y familiares actuales y que aúne en un solo texto, adaptado a las exigencias de la Administración electrónica, la regulación de todas las ayudas de acción social. Los nuevos modelos de familia, el cuidado de los ascendientes dependientes, la violencia de género, que por desgracia también afecta a las empleadas públicas, o la necesidad de avanzar en la corresponsabilidad y conciliación exigen un modelo de acción social diferente. La acción social debe ser una política abierta a los cambios sociales y en ese sentido debe dar respuesta a la nueva realidad del sector público andaluz.

2.1.b). Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su **artículo 76** que corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

El artículo **70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía**, establece que el personal funcionario podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen.

Por su parte el **artículo 60.2 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía** establece que la Acción Social se plasmará en las ayudas que en cada momento fije el Reglamento de Acción Social.

La política de acción social debe adaptarse a las condiciones socio económicas, a los nuevos modelos de familia, y a las diversas circunstancias personales de los empleados públicos. Situaciones particulares como el cuidado de los ascendientes dependientes, la violencia de género o la necesidad de avanzar en la corresponsabilidad y conciliación exigen un modelo de acción social diferente que contribuya a la **mejora del bienestar social de los empleados públicos y de sus familiares** mediante el acceso a ayudas que mejoren su calidad de vida.

Las medidas de acción social suponen un importante **apoyo económico** para muchos profesionales públicos, en especial para aquellos con rentas más bajas.

Por otro lado, la posibilidad de acceder a ayudas sociales puede **incrementar la satisfacción laboral y es muestra del compromiso de la Administración de la Junta de Andalucía con el bienestar de sus empleados.**

2.1.c). Los objetivos que se persiguen.

1. Contribuir a la mejora de las condiciones socioeconómicas de los empleados públicos y sus familias con rentas más bajas, distribuyendo las ayudas bajo estrictos criterios de renta.
2. Adaptar la tramitación de las ayudas de acción social a las exigencias de digitalización de los procesos, de la simplificación administrativa y la racionalización de los procedimientos administrativos
- 3 Regular en un único texto normativo las diferentes modalidades de ayudas de acción social.
4. Hacer partícipe al personal destinatario de las ayudas mediante la creación de la Comisión de Acción Social, como órgano de participación en la gestión de las ayudas, integrado de forma paritaria por los representantes de las Organizaciones sindicales que integran la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y por miembros de la Administración.
5. Redefinir la acción social para adaptarla a los cambios sociales y a las nuevas realidades familiares que demandan ayudas acordes a los nuevos tiempos.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

A la hora de afrontar la regulación de las ayudas de acción social en la Administración de la Junta de Andalucía se han considerado las siguientes alternativas:

1ª) Respecto del rango de la regulación: se ha considerado que la única alternativa posible es la aprobación de un **decreto del Consejo de Gobierno** en base los siguientes motivos:

El artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se remite a una norma reglamentaria para regular los términos de la concesión de las ayudas de acción social. Así mismo, la nueva norma no tiene como fin la respuesta a una situación imprevista o temporal, sino la regulación jurídica con vocación de permanencia, de las ayudas de acción social para todo el personal empleado público que tiene derecho a las mismas, sin distinciones.

Por su parte, el artículo 60.2 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la acción social se plasmará en las ayudas que en cada momento fije el Reglamento de Acción Social.

Así mismo, el ámbito subjetivo de la norma abarca al personal estatutario y al personal docente no universitario. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar Reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. Por tanto, al no contener la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, habilitaciones a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de acción social, en lo referente al personal estatutario y docente no universitario, la competencia para la regulación es del Consejo de Gobierno.

La norma crea la **Comisión de Acción Social** como órgano colegiado de participación social y de representación paritaria. En base a su naturaleza jurídica debe tenerse en cuenta lo establecido al respecto en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2ª) Respeto del ámbito de aplicación: se ha considerado que la alternativa de limitar su ámbito de aplicación a un colectivo concreto no sería adecuado, debiendo extenderse necesariamente a **todo el personal que se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, dentro del marco de competencias del Consejo de Gobierno**. En consecuencia, el decreto resultará de aplicación a todo el personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, al personal funcionario docente no universitario y el personal estatutario y laboral del Servicio Andaluz de Salud de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la citada Ley. Queda excluido el personal de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se regirá por su normativa específica y el personal laboral contratado por las entidades instrumentales.

Por otro lado, la nueva norma abarcará la regulación de todas las ayudas de acción social que actualmente se encuentra fragmentada en disposiciones diferentes.

3ª) Respeto del mantenimiento de la regulación actual:

La Junta de Andalucía tiene establecido a favor de su personal un régimen de ayudas de acción social regulado en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 53, de 10 de mayo). Así mismo, la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre), regula la concesión de anticipos de nomina para el personal como una medida más de acción social.

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 14/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJ59ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Estas normas han sido modificadas en numerosas ocasiones sin que hayan incorporado plenamente a su contenido los cambios normativos producidos en relación con la tramitación electrónica, simplificación administrativa, protección de datos, etc, ni prevén la existencia de los nuevos tipos de ayudas que se derivan de las medidas incluidas en los planes de igualdad ni en los protocolos de acoso sexual y por razón de sexo. Igualmente, algunas de las necesidades a las que se destinan las ayudas actualmente existentes ya han sido cubiertas por otras medidas de apoyo a las familias aprobadas en el ámbito de la educación, la discapacidad, dependencia.

Por lo anterior, el mantenimiento de la regulación actual no se considera adecuado siendo necesaria la adaptación de la normativa a las condiciones socio económicas y familiares actuales.

2.3. **Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.**

El decreto resulta adecuado a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.bis, apartado 1.a).3º, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En cuanto a los **principios de necesidad y eficacia** el decreto adapta la regulación de las ayudas a los cambios normativos producidos durante los últimos veinte años en materia de tramitación electrónica, digitalización de los procedimientos, registros administrativos y presentación de documentos, simplificación, protección de datos, entre otros, lo cual contribuye de manera directa a la mejora continua de la gestión de las ayudas.

Es coherente con el **principio de proporcionalidad** porque contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que deben cubrirse sin que restrinja derechos o imponga obligaciones que no se correspondan con la finalidad perseguida, no existiendo otras medidas menos gravosas para alcanzarlos. De las alternativas expuestas y analizadas se concluye que las únicas adecuadas son la aprobación de un decreto del Consejo de Gobierno, aplicable al personal empleado público de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dado que la norma tiene carácter meramente organizativo en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones significativas a sus destinatarios, se han omitido los trámites de consulta pública previa y de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. No obstante, se cumple el **principio de transparencia**, ya que se ha llevado a cabo el trámite de audiencia y el acceso a la norma por la ciudadanía se garantiza con su publicación en el Portal de Transparencia.

El **principio de seguridad jurídica** se cumple al unificar en un sólo texto todas las medidas de acción social, así como, el procedimiento de gestión, criterios de adjudicación, resolución y pago destinadas al personal empleado público andaluz aprobadas durante estos años. Así mismo, el decreto es coherente con la normativa vigente en materia de función pública y en materia de tramitación electrónica, digitalización de los procedimientos y simplificación administrativa y protección de datos.

Además, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma se solicitarán los siguientes informes:

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 15/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género** de esta Consejería (artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- **Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía** (artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía).
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras).
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** (artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).
- **Informe de la Secretaría General Técnica** de esta Consejería (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- **Informe del Gabinete Jurídico** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- **Dictamen del Consejo Económico y Social** (artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía. En el apartado III, observación general undécima, del dictamen emitido por este Consejo el día 15 de marzo de 2022 al anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, se indica lo siguiente: *“En otro orden de consideraciones, observándose frecuentes remisiones a la norma reglamentaria, se entiende prioritario que tales reglamentos y demás disposiciones generales de desarrollo de la ley se arbitren en el marco de la negociación colectiva y el diálogo social, y, al objeto de valorar la aplicación de la futura ley de manera integral conjuntamente con su normativa de desarrollo, se insta a que sean remitidos a este Consejo para el correspondiente análisis y dictamen”*).
- **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.i) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, este decreto ha sido objeto de negociación colectiva en el seno de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en su reunión del día 24 de marzo de 2024 y, además, se va a llevar a cabo el trámite de audiencia a a las organizaciones sindicales que no están presentes en el Mesa General, lo que garantiza la aplicación del **principio de transparencia**.

Asimismo, se dará cumplimiento a todas las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y específicamente, se posibilitará que las personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de la norma mediante la negociación colectiva y a través del trámite de audiencia a las representaciones sindicales que no forman parte de la Mesa General.

En cuanto al **principio de eficiencia** la norma proyectada no impone a las personas destinatarias obligaciones que sean innecesarias para el acceso a las ayudas de acción social, sino únicamente las estrictamente necesarias, ya que flexibiliza los requisitos, suprime documentación innecesaria y automatiza trámites, contribuyendo así, a una ágil

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		11/02/2025	PÁGINA 16/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

resolución del procedimiento de adjudicación de las ayudas, que se podrá llevar a cabo con menores costes que los actuales y a través de los medios más adecuados.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO.

3.1. Contenido.

3.1.a). Estructura del decreto.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y cuarenta y seis artículos, divididos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el **capítulo I “ Disposiciones generales” (artículos 1 a 14)** se regulan el objeto de la norma, el concepto de acción social, destinatarios de la acción social, requisitos a cumplir, modalidades de ayudas, clasificación de las mismas en función de su tramitación y resolución, Fondo de acción social, distribución del mismo entre las distintas modalidades de ayuda, régimen de incompatibilidades de las ayudas, ~~criterios de adjudicación de las ayudas~~, cuestiones procedimentales relativas a las forma de presentación de solicitudes, plazo, documentación, resolución y pago. Para finalizar el capítulo, en el artículo 14 se crea la Comisión de Acción Social.

En el **capítulo II “Ayudas sujetas a Convocatoria Pública” (artículos 15 a 35)** se regulan los requisitos y criterios de adjudicación de cada una de las ayudas sujetas a convocatoria pública. Y el **Capítulo III “Ayudas no sujetas a convocatoria pública” (artículos 37 a 46)** se regulan este tipo de ayudas.

En la parte final se establece el régimen de protección de los datos personales (disposición adicional única), el régimen transitorio de aplicación para la solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor (disposición transitoria primera), y el derivado de limitaciones presupuestarias actualmente existentes (disposición transitoria segunda), la derogación expresa de la normativa anterior (disposición derogatoria única), las habilitaciones necesarias para la efectividad de la norma (disposición final primera) y la entrada en vigor (disposición final segunda).

3.1.b). Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en el decreto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la **regulación de las ayudas de acción social** para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía incluido en su ámbito de aplicación, así como el **procedimiento de gestión, criterios de adjudicación, resolución y pago**.

La norma establece **cuatro bloques de ayudas**. Uno de ellos dedicado a la **conciliación de la vida familiar y laboral**; Otro, destinado a la **protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género**; Un tercer bloque recoge las ayudas dirigidas a cubrir **necesidades derivadas del ámbito personal o familiar** y, el último, incorpora **medidas socio sanitarias** como la ayuda destinada a la atención de personas con discapacidad y la ayuda médica o para la salud.

Además de las modalidades de ayuda citadas, el proyecto de decreto garantiza la **cobertura de los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente producidos por accidente**. Los requisitos, cuantía, documentación,

personal asegurado y plazo de reclamación de las indemnizaciones se establecerán en el contrato de seguro colectivo que a tal efecto se suscriba.

El proyecto establece el marco general de regulación de los distintos **tipos de ayuda en lo que se refiere al concepto y personas beneficiarias, sus submodalidades y el procedimiento de adjudicación**. Se deja a las convocatorias anuales la determinación de las modalidades de ayuda que se convoquen cada año, la documentación a aportar, el plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, el proyecto de decreto habilita al órgano competente en materia de acción social a distribuir cada año el **Fondo de Acción Social** y a fijar las cuantías de las distintas modalidades de ayuda previendo la aplicación de topes y fórmulas de valoración para conseguir un reparto equilibrado de las ayudas, previa propuesta de la Comisión de Acción Social.

Se persigue con ello dotar a la norma de la flexibilidad suficiente para conseguir un equilibrio entre su permanencia y la necesidad de adecuarla a las necesidades de cada momento.

El proyecto de decreto clasifica las modalidades de ayuda en función del procedimiento de tramitación y resolución, distinguiendo entre **ayudas sujetas a convocatoria pública y ayudas no sujetas a convocatoria pública**. Las primeras se tramitarán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva en el que todas las solicitudes han de ser comparadas y resueltas de forma conjunta de acuerdo a los criterios de adjudicación que se determinen para cada una de ellas, siendo el preferente el de la renta de la unidad familiar. Las segundas, se resuelven de forma individualizada en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de ellas, sin perjuicio de que pueda establecerse un límite máximo de renta para poder optar a ellas aun cuando se reúnan dichos requisitos. Hay que tener en cuenta que el **ámbito subjetivo potencial** del Decreto abarca a hasta las **246.748¹ empleados públicos** y que el **Fondo de Acción Social anual es limitado**.

En este sentido el Decreto contempla la posibilidad de establecer una **cuantía máxima en la percepción total de las ayudas por persona beneficiaria y/o unidad familiar y ejercicio económico**, así como un número máximo de modalidades de ayuda a percibir. Y del mismo modo prevé que se puedan establecer **fórmulas o criterios de progresividad** para determinar la cuantía de las ayudas que se aplicarán de forma inversamente proporcional a la renta de la unidad familiar. Todo ello con la finalidad de que las ayudas alcancen al mayor número de personas beneficiarias. Así mismo la norma contempla la posibilidad de aplicar, además de la renta, otros criterios de adjudicación al objeto de priorizar necesidades o situaciones excepcionales. Estas circunstancias **serán objeto de** se valorarán en la **Comisión de Acción Social**, órgano de representación paritaria en el que se definirán los criterios en orden a la planificación, gestión y distribución del Fondo de acción social.

3.1.c). Elementos novedosos del decreto.

La principal novedad radica en el diseño de **nuevas modalidades de ayudas de acción social** destinadas a cubrir necesidades que hasta el momento no estaban cubiertas, como las derivadas de situaciones de violencia de género, cuidado de ascendientes y conciliación de la vida laboral y familiar.

¹ Fuente: Datos obtenidos del SIEP a 30 de junio de 2024.

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 18/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJ59ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, por ejemplo, se **sustituye** la anterior ayuda de guardería, **por la de hijo o hija a cargo menor de tres años**, para adaptarlas a las nuevas políticas públicas que ya bonifican su coste a través del Programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil y se **modulan las ayudas de estudios**, que ahora se otorgarán exclusivamente por los estudios universitarios que tengan un coste efectivo para la persona solicitante de la ayuda, y no por el hecho de estar matriculado en un estudio oficial en cualquier nivel de enseñanza, ya que ello daba lugar a que se adjudicaran ayudas que no sufragaban ningún coste efectivo para el beneficiario, dada la gratuidad de la enseñanza primaria y secundaria, cuyos servicios complementarios, por otro lado, están ya bonificados. También se incorporan **ayudas específicas destinadas a cubrir necesidades derivadas de situaciones de violencia de género**, entre otras. La concesión de anticipos de nómina se sustituye por préstamos sin intereses desvinculándolos así de las retribuciones.

Por otro lado, incorpora a la tramitación de las ayudas todas la **exigencias de digitalización, simplificación y racionalización configurando la tramitación del procedimiento como exclusivamente electrónica**, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El proyecto de decreto apuesta por la simplificación y racionalización administrativa al flexibilizar requisitos, suprimir documentación y automatizar trámites.

Por último, para hacer partícipe al personal destinatario de las ayudas **se crea la Comisión de Acción Social** como órgano de participación social.

3.2. Procedimiento.

3.2.a). Diseño funcional del procedimiento.

a) Procedimiento para tramitación y concesión de ayudas sujetas a convocatoria pública.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Art.15.2 Resolución de convocatoria
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	Art.15.2 Publicación en BOJA de la resolución de convocatoria.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Art.10.1 ;11.1Presentación de solicitudes. Art10.2 Modelo normalizado + documentación

		digitalizada Art.15.2 Plazo de presentación será el que determine la convocatoria. Art. 17.1 Publicación en BOJA de resolución de aprobación de listados provisionales de admitidos y excluidos
Subsanación de la solicitud	68	Art.17.1 Presentación de subsanación de errores u omisiones
Alegaciones	76	Art.17.1 Presentación de alegaciones frente listados provisionales
Periodo de prueba	77-78	No se prevé.
Informes	79-81	No se prevé.
Audiencia	82	No se prevé.
Información pública	83	No se prevé.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No se prevé.
Propuesta de resolución	88.7	Art.12- Competencia para tramitar y resolver recae en la persona titular del órgano con competencia en materia de acción social. Art. 17.1 Publicación en BOJA de resolución de aprobación de listados provisionales de admitidos y excluidos
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	-Art.17.3 - Plazo para la resolución y publicación será de nueve meses, computables a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. - Art.12- Competencia para tramitar y resolver recae en la persona titular del órgano con competencia en materia de acción social
Notificación/publicación de la resolución	45-46	-Art.17.3 - El plazo máximo de resolución y publicación de las ayudas sujetas a convocatoria pública será de nueve meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en

		<p>cada convocatoria.</p> <p>Art.17.1 -Publicación en BOJA de resolución de aprobación de listados definitivos</p>
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	<p>No se prevén expresamente. El artículo 12 del proyecto atribuye la competencia para tramitar y resolver al órgano competente en materia de acción social. La resolución pone fin a la vía administrativa y sería recurrible de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, por el personal funcionario y no laboral - El personal laboral podrá presentar demanda ante el Juzgado de los Social de acuerdo con el artículo 36 y ss de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
Otras formas de terminación	84	No se prevé expresamente.

b) Procedimiento para tramitación y concesión de ayudas no sujetas a convocatoria pública.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	<p>Art.10.1 Presentación de solicitudes.</p> <p>Art10.2 Modelo normalizado + documentación digitalizada</p> <p>Art.11.2 El plazo de presentación es el que se determina en el Decreto para cada ayuda concreta:</p> <p>Art.40.2 Ayuda para la atención a las personas con discapacidad: el plazo de presentación de solicitudes se comprende entre el 1 y el 20 de enero de cada año para los gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.</p> <p>Art.42.2 Ayuda por defunción del empleado público: el</p>

		plazo de de 1 año a contar desde el día siguiente al deceso. Art.44.4 Ayuda a víctimas de violencia de género por cambio de domicilio: plazo de 1 año desde el día siguiente al cambio de domicilio o residencia habitual. Art.46.2 Ayuda a víctimas de violencia de género por pase a excedencia por razón de violencia de género: el plazo es de un 1 año a contar desde el día siguiente al pase a dicha situación.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	No se prevé expresamente. Art.10.4 A la vista de la documentación aportada, el órgano competente para tramitar podrá acordar la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que los mismos acrediten fehacientemente las circunstancias o datos necesarios.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	No se prevé expresamente
Notificación de resolución de desistimiento	21	No se prevé expresamente
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	No se prevé. Hay que consultar la información y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que se conceda la ayuda. Art.10.2
Alegaciones	76	No se prevé.
Periodo de prueba	77-78	No se prevé.
Informes	79-81	No se prevé.
Audiencia	82	No se prevé.
Información pública	83	No se prevé.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No se prevé.
Propuesta de resolución	88.7	No se prevé.

FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	- Art.12 Competencia de la persona titular del órgano competente en materia de acción social. Art.37.3 -La resolución y notificación de las modalidades de ayudas no sujetas a convocatoria pública será de seis meses , computables a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Art.37.2 - La resolución será notificada a la persona interesada por medios electrónicos.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	No se prevén. El artículo 12 del proyecto atribuye la competencia para tramitar y resolver al órgano competente en materia de acción social. La resolución pone fin a la vía administrativa y sería recurrible de la siguiente manera: - Potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, por el personal funcionario y no laboral - El personal laboral podrá presentar demanda ante el Juzgado de los Social de acuerdo con el artículo 36 y ss de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
Otras formas de terminación	84	No se prevé expresamente

3.2.b). Análisis del procedimiento.

1.- CARGAS ADMINISTRATIVAS: este decreto con carácter esencialmente organizativo, no va dirigido a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía, **no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas** pues solo afecta a personal que preste servicios en la Administración.

En todo caso, en el procedimiento se evita la exigencia de trámites innecesarios, exigiendo los indispensables para asegurar un procedimiento reglado y ordenado, el cumplimiento de los requisitos y la comparación de solicitudes para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas sujetas a convocatoria pública. Por otro lado, se sustituye la acreditación documental del cumplimiento de requisitos por la autorización de la consulta de acuerdo con lo previsto en el art.25.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, como medida de simplificación y agilización del procedimiento, y siguiendo lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y según se motiva en el informe de valoración (Anexo II de esta MAIN), se establece la obligación de la persona solicitante de relacionarse a través de medios electrónicos, en los trámites de presentación de solicitudes, aportación de documentación, subsanación, alegaciones y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de estos procesos.

Por otro lado, la tramitación electrónica agiliza el procedimiento, al llegar directamente al órgano gestor la documentación presentada por vía electrónica, por lo que se agiliza la gestión. También supone un ahorro de costes: se reducen los gastos de bienes fungibles, se reduce el tiempo empleado en la realización de los trámites y, en consecuencia, mejora la eficacia y eficiencia administrativa. Por otro lado, también favorece la protección y seguridad de datos personales, ya que se evitan los intermediarios que puedan acceder a los mismos antes de llegar a su destino.

La digitalización simplifica notablemente la tramitación al eliminarse los procesos manuales de grabación de solicitudes, de escaneo de la documentación presentada, de importación de datos al sistema y de actualización de las unidades familiares de las personas solicitantes.

Supone, además, un importante ahorro en consumo de papel eliminado la necesidad de su archivo físico. A ello hay que unir que la digitalización de los procedimientos refuerza la seguridad y privacidad de los datos de carácter personal de las personas solicitantes y de sus familiares, datos que en esta modalidad de ayuda deben estar especialmente protegidos por afectar a menores y a la salud.

2.- PLAZO: El proyecto de Decreto prevé un plazo máximo de resolución y publicación de las ayudas sujetas a convocatoria pública que será de nueve meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en cada convocatoria, y el de resolución y notificación de las modalidades de ayudas no sujetas a convocatoria pública será de seis meses, computables a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estos plazos se establecen en el artículo 17 y 37 del decreto, respectivamente.

Respecto de la normativa anterior,

- la *Orden de 18 abril 2001*, por la que se aprueba el *Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de Junta de Andalucía*, establece un plazo máximo de resolución y notificación de las modalidades de ayudas de actividad continuada de tres meses, computables a partir de la fecha de presentación de las solicitudes, y de resolución y publicación de las ayudas sometidas a convocatoria será en virtud de lo establecida en el artículo 40 de la *Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*, de doce meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en cada convocatoria.

- la Orden de 14 diciembre 1992, por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables, prevé un plazo máximo de resolución de la concesión de seis meses, computables a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En este sentido, en el caso de las ayudas sujetas a convocatoria, si bien el plazo se reduce de doce a nueve meses, y en lo que atañe a las ayudas no sujetas a convocatoria, el plazo pasa de tres a seis meses. Los anticipos reintegrables de nómina desaparecen y son sustituidos por la ayuda sujeta a convocatoria de préstamos sin interés.

En lo que se refiere a las ayudas sujetas a convocatoria pública, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, con un elevado número de solicitudes, este plazo es el necesario para que el órgano competente compare las solicitudes conforme a los criterios de adjudicación fijados en el artículo 16 y pueda adoptar la decisión que corresponda sobre la solicitud presentada.

Teniendo en cuenta la necesaria comparación de solicitudes, así como la posibilidad de formular alegaciones y subsanar errores y omisiones de la solicitud, lo que añadiría eventualmente un trámite más al procedimiento, se ha estimado que el plazo de 9 meses es el mínimo imprescindible y que aporta seguridad jurídica, de acuerdo con la regulación legal del procedimiento administrativo. Además, este plazo está previsto legalmente en el apartado 5.1. del ANEXO I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En cuanto al plazo de 6 meses para la resolución y notificación de las ayudas no sujetas a convocatoria pública, se considera imprescindible para que al órgano gestor pueda realizar el estudio individualizado de cada solicitud y la constatación del cumplimiento de los requisitos.

A parte de lo anterior, desde el punto de vista de la gestión interna, la circunstancia de que las ayudas de acción social deban pagarse a través de la nómina, por ser el medio necesario al estar sometidas a las deducciones de IRPF y seguridad social, determina también que la administración pueda requerir un tiempo adicional respecto de cualquier otro tipo de ayuda o pago que no esté sometido a retenciones. La Orden de 12 de noviembre de 2005, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, por la que se regula la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y se establece el procedimiento para su elaboración (BOJA núm. 244, de 16 de diciembre), dispone que las ayudas de acción social y los anticipos reintegrables se abonarán en nómina. El crédito destinado a financiar las ayudas de acción social y los anticipos de nómina está consignado en la sección 3100, programa 12 C “Acción social del personal”. Resulta necesario, por tanto, transferir a cada una de las secciones presupuestarias afectadas, los importes que se van a abonar a cada una de las personas que han resultado beneficiarias para que el importe de la ayuda de que se trate pueda incluirse en la nómina.

3.- SILENCIO ADMINISTRATIVO:

En el caso de las ayudas sujetas a convocatoria pública, los efectos del silencio administrativo son desestimatorios, según se establece en el artículo 17.3 del decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos. Más recientemente, en la letra l) disposición adicional trigésima segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se establece el sentido del silencio negativo para cualquier solicitud susceptible de producir efectos económicos, en el ámbito de dicha Ley.

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		11/02/2025	PÁGINA 25/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para las ayudas no sujetas a convocatoria, los efectos del silencio administrativo también son desestimatorios, conforme lo previsto en la letra l) disposición adicional trigésima segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar resolución expresa.

4.- PROCEDIMIENTO VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO:

El régimen de ayudas de acción social está regulado en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 53, de 10 de mayo) y en la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre), regula la concesión de anticipos de nómina para el personal como una medida más de acción social.

Estas normas se aprobaron bajo la regulación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tras más de veinte años desde su entrada en vigor, han evidenciado numerosas carencias por su falta de adecuación a los cambios normativos producidos tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la tramitación electrónica, simplificación administrativa, registro electrónico, además de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que determina que todos los procedimientos derivados de la regulación contenida en esta ley será obligatoria la relación con la Administración a través de medios electrónicos.

3.2.c). Órganos.

El decreto en su artículo 14 crea la Comisión de Acción Social como órgano colegiado de participación social, dado que parte de sus miembros son ajenos a la Administración. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se establece su composición paritaria por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación Común y determina sus funciones. Igualmente se garantiza la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Su régimen de funcionamiento se determinará en su reglamento de régimen interno que el propio órgano apruebe.

3.3. Análisis jurídico.

3.3.a). Competencia.

La Administración de la Junta de Andalucía tiene competencias para regular el régimen de ayudas de acción social de los empleados públicos. El **artículo 76 del Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece que en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución. Así mismo, atribuye a la Comunidad Autónoma, respetando el principio de autonomía local, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 26/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El **artículo 8 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía**, asigna al Consejo de Gobierno las competencias para establecer, dirigir y coordinar la política general de la Junta de Andalucía en materia de personal de la Administración de Andalucía y en particular para ejercer la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

El **artículo 70 de la Ley de Función Pública de Andalucía** prevé una norma reglamentaria para establecer los términos en que se podrán percibir las ayudas de acción social.

3.3.b). Justificación del rango formal.

El artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se remite a una norma reglamentaria para regular los términos de la concesión de las ayudas de acción social.

Por su parte, el artículo 60.2 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la acción social se plasmará en las ayudas que en cada momento fije el Reglamento de Acción Social.

Si bien en la disposición final primera de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Consejerías competentes en materia de Función Pública, Educación, Salud y Justicia, así como a los órganos correspondientes de las restantes Administraciones públicas a las que resulta de aplicación esta ley, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley, el ámbito subjetivo de la norma abarca junto con el personal funcionario y laboral, al personal estatutario y al personal docente no universitario. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar Reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. Por tanto, al no contener la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, habilitaciones a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de acción social, en lo referente al personal estatutario y docente no universitario, la competencia para la regulación es del Consejo de Gobierno.

La norma crea la **Comisión de Acción Social** como órgano colegiado de participación social y de representación paritaria. En base a su naturaleza jurídica debe tenerse en cuenta lo establecido al respecto en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3.3.c). Posible afectación a competencias sectoriales.

El decreto resultará de aplicación a todo el personal a que se refiere el artículo 3 del decreto. Por tanto, se considera que la norma no afecta a competencias sectoriales, dado que el personal con normativa específica se regirá por la misma, como es el caso de personal funcionario de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad

-
Autónoma de Andalucía y personal laboral contratado por las entidades instrumentales que se registrá, en su caso, por sus propios convenios.

Por otro lado, al tratarse de una norma organizativa no afecta a otras competencias ni a otras administraciones.

3.3.d). Entrada en vigor.

Se ha previsto que el decreto entre en vigor el día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en BOJA. En efecto, las ayudas de acción social se tramitan desde 1989, por tanto, se trata de un procedimiento ya implantado que se actualiza incorporando las exigencia derivadas de la administración electrónica y simplificación administrativa, a la vez que rediseña y amplía el catálogo de ayudas para dar una respuesta más adecuada a las realidades sociales y familiares de hoy en día. Por otro lado, la cuantía de las ayudas y el presupuesto de cada una de las modalidades se determinará en cada ejercicio económico y tiene como premisa la dotación presupuestaria del Fondo de Acción Social, por lo que es preciso que se haya aprobado el presupuesto del ejercicio o prorrogado el anterior, en su caso.

En cuanto al régimen transitorio, se prevé en la disposición transitoria única que las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma se regularán por la normativa vigente en el momento de su presentación.

Sin embargo, no se prevé que existan muchos procedimientos en tramitación a los que se aplicaría el régimen transitorio dado que las únicas ayudas que actualmente se tramitan son las ayudas para atención a personas con discapacidad reguladas por la Orden de Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 abril de 2001, y los anticipos reintegrables, regulados por la Orden de Consejería de Gobernación, de 14 diciembre 1992, a causa de la suspensión de la convocatoria, de las ayudas de acción social, con la única salvedad de las ayudas relativas a la atención de personas con discapacidad que introdujo el artículo 28 de la Ley 3/2012, de 21 septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que sigue actualmente vigente.

Desde entonces, la mencionada limitación viene siendo modulada cada ejercicio en la ley anual de presupuestos mediante una disposición adicional que permite la concesión de las ayudas referidas a la atención a personas con discapacidad, las contempladas en el apartado noveno del Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, así como los anticipos reintegrables.

3.3.e). Período de vigencia.

El decreto tendrá una vigencia indefinida.

3.3.f). Derogaciones.

Se derogan expresamente:

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		11/02/2025	PÁGINA 28/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de acción social Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía;
- Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992, por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía;
- Cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo establecido en el decreto.

No obstante, en la **disposición transitoria primera** se prevé la aplicación de la anterior normativa para aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor.

3.4.g). Instrumentos de desarrollo.

Las cuestiones vinculadas con la ejecución del decreto que deben ser objeto de desarrollo son las que están recogidas expresamente en la disposición final primera del decreto . Así se prevén las siguientes habilitaciones:

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del decreto.

Se faculta a las personas titulares de los órganos competentes en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y en ciberseguridad para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto en el ámbito de sus competencias.

Por último, se faculta al órgano competente en materia de acción social para aprobar los modelos de solicitud de las diferentes modalidades de ayudas contempladas en este decreto así como para efectuar las convocatorias anuales y dictar las resoluciones necesarias para distribuir el presupuesto, determinar las cuantías de las modalidades de ayudas, fijar los criterios de reparto y límites máximos conforme a lo regulado en este decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico, en la competencia efectiva y la unidad de mercado

El artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, establece en su apartado 1 que “Los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos y de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias”.

Dado que el objeto del decreto es regular las ayudas de acción social para el personal empleado público incluido en su ámbito de aplicación, el decreto no tiene impacto económico general, ni directo ni indirecto, en ninguna actividad económica de carácter empresarial o profesional, ni sector económico, así como tampoco afecta a la competencia efectiva ni a la unidad de mercado.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 29/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJ59ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de las ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía incluido en su ámbito de aplicación, así como el procedimiento de gestión, criterios de adjudicación, resolución y pago.

Las modalidades de ayuda y otras medidas de acción social que se regulan en el proyecto de Decreto se recogen en los artículos 5 y 6 del mismo, clasificándolas en función del procedimiento de tramitación y resolución, distinguiendo entre ayudas sujetas a convocatoria pública y ayudas no sujetas a convocatoria pública.

Además de las modalidades de ayuda citadas, el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía tendrá asegurados los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente producidos por accidente. Los requisitos, cuantía, documentación, personal asegurado y plazo de reclamación de las indemnizaciones se establecerán en el contrato de seguro colectivo que a tal efecto se suscriba.

En este sentido se trata de normas de carácter exclusivamente organizativo, técnico o procedimental, que no determinan un impacto económico.

En relación con las modalidades de ayuda establecidas en el proyecto de Decreto, el artículo 7 del mismo regula la distribución del Fondo de Acción Social y la cuantía de las ayudas, determinando que la cuantía de las distintas modalidades de ayuda, así como el presupuesto destinado a cada una de ellas, se aprobará, para cada ejercicio económico, en función del crédito disponible, mediante resolución de la persona titular del órgano competente en materia de acción social, resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por otro lado, el decreto contempla en sus artículos 2.2 y 7.1 el Fondo de Acción Social que estará constituido por los créditos consignados cada año en el programa presupuestario correspondiente de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se distribuirá entre las distintas modalidades de ayudas por resolución del órgano competente en materia de acción social.

El impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto de decreto está vinculado a la dotación presupuestaria existente en cada ejercicio. En ese sentido, la acción social se ha visto seriamente afectada por el escenario de limitación presupuestaria que se produjo por la crisis económica que se inició en el año 2008, definido del siguiente modo:

1. En el ámbito de Andalucía, la Ley 3/2012, de 21 septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, suspendió en su artículo 28 la convocatoria de las ayudas que se deriven del concepto de acción social, quedando exentadas de la supresión referida las relativas a la atención a personas con discapacidad.

2. Además, desde el ejercicio 2017, se ha introducido en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normas equivalentes una norma que con carácter básico prohíbe el incremento de los gastos de acción social en relación a los del ejercicio inmediatamente anterior (en 2017 y 2018 referida unicamente al personal laboral, y a partir del 2019 para todo el personal al servicio del sector público). Estas normas han sido las siguientes: artículo 18. Cuatro de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017; artículo 18. Cuatro de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; Artículo 3. Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público; artículo 3. Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 30/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público; artículo 18.2 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021; artículo 18.2 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y en la última ley aprobada, Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se recoge en el artículo 19. Dos.3.:

Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Consecuencia de lo anterior el presupuesto que actualmente puede destinarse a la acción social no puede superar el que se destinó a ese concepto en 2017.

3. Por otro lado, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de marzo de 2018, por el que se aprueba el Acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, estableció en su acuerdo noveno, una nueva ayuda de acción social por cambio de domicilio o residencia habitual en favor de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

4. Del mismo modo, Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, mantiene para el ejercicio 2024, en su disposición adicional cuarta, algunas de las medidas contempladas en el capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, entre las que se encuentra la suspensión de la convocatoria de ayudas de acción social del artículo 28, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional quinta de esta ley en relación con las ayudas de acción social para 2024, referidas a personas con discapacidad, empleadas públicas víctimas de violencia de género y los anticipos reintegrables.

En el año 2025, la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, mantiene las mismas medidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta.

En consecuencia, dada la limitación del gasto impuesta por la legislación básica unida a la suspensión de las convocatorias, el escenario presupuestario previsto para los próximos años es el que tenemos actualmente, 700 mil euros en Capítulo I para financiar la ayuda para atención a personas con discapacidad y las ayudas a empleadas públicas víctimas de violencia de género, y 7 millones euros en Capítulo VIII destinados a la concesión de préstamos sin intereses. Cuando se levante esa prohibición, será la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio la que determine las modalidades de ayuda a conceder y el crédito destinado a financiarlas. Esta circunstancia queda reflejada en el la disposición transitoria segunda del decreto.

Las partidas a las que imputan son:

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		11/02/2025	PÁGINA 31/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-Discapacidad y víctimas de violencia de género: 162 01 “Acción Social”, del programa 12C “Acción Social del Personal”, de la Sección 3100 “Gastos de diversas Consejerías

-Préstamos sin intereses: 830 08 y 831 08 “Familias e Instituciones sin fines de lucro”, del programa 12C “Acción Social del Personal”, de la Sección 3100 “Gastos de diversas Consejerías.

- 162 04 y 163 05 “Seguros de Vida y Accidente” del programa 61C, “Política Estratégica de la Contratación Pública”, de la Sección 3100, Gastos de Diversas Consejerías.

- **En cuanto a los costes de personal**, la aplicación de las medidas reguladas en el decreto, en el actual escenario presupuestario, **no generan ningún impacto económico en los costes del Capítulo I** del presupuesto de gastos, pues la gestión de las ayudas se atenderá por el personal ya existente, por tanto, no conlleva modificación de estructuras orgánicas, relación de puestos de trabajo ni plantillas presupuestarias, siendo suficiente con los medios personales y materiales asignados.

- Por otro lado, corresponde a la Agencia Digital de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban sus estatutos:

«a) El diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y evolución de la infraestructura tecnológica en materia de informática y telecomunicaciones, así como la ejecución de las actuaciones para su consolidación y racionalización, incluyéndose en particular el puesto de trabajo, las infraestructuras de almacenamiento y el archivo electrónico único de los expedientes y documentos electrónicos.

j) El soporte y atención directa al personal empleado sobre los elementos tecnológicos puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones, en especial el puesto de trabajo ...».

Por tanto se puede concluir, que la gestión anual de las **ayudas de acción social se realizará con los medios personales e infraestructura tecnológica actualmente existentes**, por lo que en ningún caso tendrá impacto económico financiero por estos conceptos.

- Por su parte, la **creación y puesta en funcionamiento de la Comisión de Acción Social** como órgano colegiado de participación social, de composición paritaria, compuesta por dos miembros por cada organización sindical presente en la Mesa General de Negociación Común y por igual número de miembros de la Administración andaluza, **no genera ningún gasto y no se prevé la percepción de indemnizaciones por razón del servicio** con arreglo a la normativa reguladora en la materia, por lo que su creación no determinará en principio un impacto presupuestario.

- En relación a **la normativa que se deroga no existen diferencias en términos de impacto económico-financiero y presupuestario** ya que la cuantía destinada a las ayudas se determina cada año en la Ley de Presupuestos. A este respecto se trataría de una norma vinculada a la dotación presupuestaria existente en cada ejercicio no requiriendo medidas presupuestarias adicionales por lo que su impacto presupuestario sería neutral en relación con la regulación existente en la actualidad.

En conclusión, por lo que respecta a los costes económicos que pueda generar el proyecto de Decreto debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de acción social, lo que se verificará dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales asignados, no determinando de manera directa un incremento de gastos o disminución de ingresos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En cuanto a la medición de las cargas administrativas, cabe tener en cuenta que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN se refiere a las actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo la ciudadanía y las empresas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma propuesta. En este sentido, el proyecto de Decreto no establece obligación alguna ex novo, ni para la ciudadanía, ni para las empresas, de realizar algún trámite o actividad nueva de naturaleza administrativa, ya que su ámbito subjetivo se circunscribe al ámbito interno de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, impone la realización de actuaciones administrativas por parte de las personas solicitantes para poder acceder a las ayudas, por lo que se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz, eficiente y rápida, en beneficio tanto de los solicitantes como de la propia Administración.

5.1. Identificación de cargas administrativas

Con carácter general, en el procedimiento para la concesión de las ayudas de acción social se identifican las siguientes cargas administrativas para los empleado públicos:

- a) Presentación telemática de la solicitud por parte del empleado público o de su familiar en modelo normalizado para cada modalidad de ayuda acompañada, en su caso, de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previstos para su otorgamiento.
- b) Presentación telemática de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda, así como la justificación del gasto, en su caso.
- c) Presentación telemática de documento acreditativo de naturaleza y cuantía de otras ayudas percibidas con la misma naturaleza y finalidad y acreditar la presentación de la solicitud de la ayuda para los empleados que tengan la condición de mutualista de MUFACE. (art.9)
- d) Presentación telemática de alegaciones frente a los listados provisionales de solicitudes admitidas y excluidas en las ayudas sujetas a convocatoria pública(art.17.1)
- e) Conservación de documentos y sometimiento a control posterior.

Por otro lado, en las ayudas sujetas a convocatoria pública, la resolución de convocatoria recogerá, entre otros aspectos, la documentación que fuera necesaria aportar, de acuerdo con lo establecido en el decreto.

- En las **ayudas no sujetas a convocatoria pública** se presentará documentación, salvo que se autorice expresamente o no manifieste su oposición expresa a la consulta en los términos establecidos en el art.28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Ayuda para la atención a personas con discapacidad (art.40).

- a) Copia del certificado del grado de discapacidad y del Dictamen Técnico Facultativo, emitido por el Organismo competente.
- b) Copia de las facturas de los gastos realizados expedidas a nombre de la persona solicitante en las que deberá figurar el concepto, periodo que se factura y nombre de la persona que recibe el tratamiento. Si la entidad que presta el tratamiento, rehabilitación o atención especializada no tiene obligación legal de expedir factura, certificado acreditativo del gasto realizado en el que deberá constar el concepto, periodo y nombre de la persona beneficiaria. En el certificado deberá constar la disposición legal que regule la exención de emitir factura.
- c) Informe emitido por facultativo o especialista sobre la necesidad o conveniencia del tratamiento, rehabilitación o atención especializada.
- d) Documentación que acredite la relación familiar con la persona solicitante: libro de familia o inscripción de la pareja de hecho.
- e) Si la ayuda se solicita para menores en acogimiento o familiares sometidos a tutela o curatela, documentación que acredite dicha circunstancia.
- f) Certificado de empadronamiento cuando la ayuda se solicite para familiares mayores de edad, salvo que se encuentren ingresados en centros o residencias especializados.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 el personal incluido en el Régimen de MUFACE deberá presentar certificado expedido por dicho Organismo en el que conste la denegación expresa de la ayuda o, en caso de habersele concedido, del concepto, ejercicio o periodo y cuantía percibida.
- h) En caso de haber percibido ayuda por otro Organismo público o privado, documentación acreditativa de la misma. Si percibe prestación económica o de servicio por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, copia de la resolución de concesión y del Programa individualizado de Atención.
- i) Autorización de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad para la obtención de los datos relativos a sus rentas y, en su caso, de las pensiones percibidas de cualquier sistema de previsión social. En caso de no autorizar el suministro de datos de renta, certificado tributario de renta y, en su caso, de la cuantía de la pensión emitido por el Organismo competente. En los casos en que se haya presentado declaración complementaria se deberá aportar necesariamente certificado tributario de renta.

Ayuda por defunción del personal empleado público (art.42)

- a) Libro de Familia, certificación registral y/o inscripción como pareja de hecho.

b) En el supuesto de que la ayuda se solicite por ascendientes o por los hijos e hijas mayores de veintiséis años documento que acredite la convivencia con la persona fallecida.

Ayuda por cambio de domicilio o residencia habitual de las empleadas públicas víctimas de violencia de género. (art.44).

a) Documentación que acredite la situación de violencia de género en la forma establecida en la normativa específica o, en su caso, en los pactos o acuerdos suscritos en la materia.

b) Documentación que acredite el cambio de residencia habitual.

En la ayuda para empleadas públicas en situación de excedencia por violencia de género no es necesaria la presentación de documentación.

Criterios de reducción de cargas administrativas:

El proyecto de decreto apuesta por la simplificación y racionalización administrativa al flexibilizar requisitos, suprimir documentación y automatizar trámites.

En el diseño del procedimiento de concesión de las ayudas se han aplicado los siguientes criterios de reducción de cargas administrativas:

Simplificación documental:

- La documentación que se requiere en cada ayuda es la estrictamente indispensable para poder, por un lado, acreditar el cumplimiento de los requisitos, y por otro lado, poder establecer un orden de prelación de las solicitudes en orden a la concesión de las ayudas.

- Con carácter general para todas las ayudas, en el artículo 10 se recoge que conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario presentar la documentación que haya sido aportada con anterioridad o que haya sido elaborada por cualquier Administración si la persona solicitante manifiesta expresamente su consentimiento a que la misma sea recabada en los casos en los que la Ley especial aplicable así lo requiera o no manifiesta su oposición expresa a la consulta. A estos efectos, se deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentó para poder recabarla electrónicamente a través de las redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

-Del mismo modo, con carácter específico en las ayudas no sujetas a convocatoria pública, se sustituye la obligación de aportación de documentación por la no oposición a la consulta o autorización expresa cuando ley lo requiera. Así se prevé en la ayuda para la atención a personas con discapacidad en el artículo 40.3, en la ayuda por defunción del personal empleado público en el art.42.3, y en el artículo 44.3 para la ayuda por cambio de domicilio o residencia habitual de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

- Reducción de frecuencia de presentación de documentación. Se prevé que sólo en el supuesto de que no se haya aportado con anterioridad y no se hayan producido modificaciones, se deba aportar la siguiente documentación acreditativa:

- el libro de familia e inscripción como pareja de hecho para la justificación de la unidad familiar en todas las ayudas,
- si la ayuda se solicita para menores en acogimiento o familiares sometidos a tutela o curatela, documentación que acredite dicha circunstancia.
- informe emitido por facultativo o especialista sobre la necesidad o conveniencia del tratamiento, rehabilitación o atención especializada, en el caso de la ayudas para personas con discapacidad.
- Reducción de plazos de tramitación y resolución, en el caso de las ayudas sujetas a convocatoria. El plazo se reduce de doce a nueve meses.
- Automatización de los procedimientos de concesión de las ayudas de préstamos sin intereses. Los anticipos de nómina se sustituyen por préstamos sin intereses desvinculándolos así de las retribuciones. Se consigue con esta medida automatizar el trámite al no tener que comprobar retribuciones, antigüedad, situación de los perceptores en el mes del cálculo del anticipo. Se evita además, el cruce de datos con el Servicio Andaluz de Salud y con la Consejería de Educación cuando los solicitantes pertenecen a los colectivos de educación o sanitario que han provocado durante todos estos años un retraso excesivo en la resolución del procedimiento
- Automatización del procedimiento de concesión de la ayuda para el personal empleado público en situación de excedencia por cuidado de familiares y en la ayuda para empleadas públicas en situación de excedencia por violencia de género.
- La tramitación del procedimiento es exclusivamente electrónica. Así mismo, los formularios que se aprueben serán de carácter electrónico.
- Está prevista que exista en la página web del empleado público información disponible para ayudar en la cumplimentación de las solicitudes.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

6.1.a). Contexto normativo.

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y las disposiciones reglamentarias se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Por su parte, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 que, en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de los mismos, que irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar

los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

Por otro lado, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que el mismo acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

6.1.b). Identificación de la pertinencia de género del decreto.

La finalidad de la Acción Social no es conseguir un reparto equilibrado de las ayudas entre hombres y mujeres sino distribuirlas entre aquellos empleados públicos que, reuniendo los requisitos exigidos en la normativa reguladora, más lo necesiten. Las Ayudas de Acción Social están enfocadas a satisfacer las necesidades personales y familiares de los profesionales públicos para mejorar sus condiciones de vida así como para favorecer su desarrollo personal y profesional independientemente de que éstos sean hombres o mujeres.

En la adjudicación y reparto de las ayudas no se utiliza ningún criterio que pueda favorecer a uno u otro sexo, por lo que en este sentido, se puede considerar que el la regulación **no es pertinente al género** ya que su impacto es similar para mujeres y hombres y no existen diferencias significativas de sus efectos en ambos géneros.

En este sentido, en la Orden de 24 de mayo de 2024, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2025, el programa de Acción Social del Personal está clasificado con relevancia baja, correspondiéndole la categoría g1 dentro la Escala G+ con la que se categorizan los programas presupuestarios en función de su pertinencia y relevancia para contribuir a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.1.c). Valoración del impacto de género del decreto.

A pesar de no ser pertinente al género, se puede decir que tiene un **impacto positivo indirecto limitado** ya que algunas de las ayudas facilitan el avance en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres al tener por objeto la cobertura de necesidades del ámbito familiar que tradicionalmente han sido asumidas por las mujeres, tales como el cuidado de hijos o de personas mayores y otras están dirigidas exclusivamente a las empleadas públicas víctimas de violencia de género en situación de excedencia por este motivo destinada a compensar la falta de ingresos así o los cambios de domicilio por este motivo, que coadyuvan en hacer efectiva su protección y derecho a la asistencia social integral.

Además, se ha venido advirtiendo que el número de solicitudes presentadas por mujeres es mayor que el de hombres lo que necesariamente se traduce en un porcentaje mayor de ayudas concedidas a mujeres que a hombres. La experiencia adquirida en la gestión de las ayudas de acción social ha demostrado que esto se produce por dos motivos, uno de ellos, la propia estructura de la Administración en la que el número de mujeres es bastante más elevado que el de hombres y, otro, que en aquellas unidades familiares en las que coinciden dos empleados públicos suelen ser las mujeres las que se encargan de presentar las solicitudes de ayudas.

Por otro lado, en la composición de la Comisión de Acción Social, se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 27 de noviembre, así como en el artículo 19.2 y 89.1. a) de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, en base a lo cual se ha hecho un esfuerzo para utilizar un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. Asimismo, en Andalucía, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, determina en su artículo 139.1 que *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”*.

El objeto del decreto es desarrollar la Ley de la Función Pública de Andalucía en materia de acción social, siendo su ámbito subjetivo de aplicación el personal empleado público de la Administración General de la Junta de Andalucía, el personal docente no universitario y el estatutario.

No obstante, la aprobación del proyecto normativo sí tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia en cuanto que los menores son miembros de las familias que puedan ser beneficiarias de las ayudas que se concedan a los empleados públicos, e incluso algunas ayudas se conceden específicamente para satisfacer necesidades de los menores, con la consiguiente mayor protección de esas hijas e hijos, por lo que se puede considerar que el proyecto de norma tiene un **impacto positivo en la infancia y la adolescencia**.

6.3. Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, establece que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

Como ya se ha indicado, el objeto del proyecto de decreto es desarrollar la Ley de la Función Pública de Andalucía en materia de acción social. La acción social se materializa en ayudas que pueden contribuir o paliar cargas

familiares derivadas de la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral, de la atención de personas con discapacidad, de atención a la salud y de la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

Así se contemplan ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral: ayuda por hijo e hija a cargo menor de tres años, ayuda para gastos derivados del cuidado de los hijos e hijas de tres hasta catorce años, durante los periodos de vacaciones escolares, ayuda para la atención de ascendientes a cargo y ayuda para el personal empleado público en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Además de las ayuda citadas, el proyecto de decreto garantiza la cobertura de los los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente producidos por accidente.

Por esta razón, el decreto tiene un **efecto positivo indirecto** sobre las familias. Es indirecto porque las familias no son destinatarias de la regulación, pero sí pueden verse afectadas de forma positiva como consecuencia del acceso a las ayudas. Favorecer la corresponsabilidad con ayudas que se conceden a los empleados en excedencia por cuidados de familiares o por los gastos ocasionados para cubrir las vacaciones escolares.

Por otro lado, en el decreto se prevé que se puedan establecer fórmulas o criterios de progresividad para determinar la cuantía de las ayudas que se aplicarán de forma inversamente proporcional a la renta de la unidad familiar. Todo ello con la finalidad de que las ayudas alcancen al mayor número de personas beneficiarias. Así mismo la norma contempla la posibilidad de aplicar, además de la renta, otros criterios de adjudicación al objeto de priorizar necesidades o situaciones excepcionales.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

(Pendiente) ADA

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

8.1. El decreto tiene impacto en la protección de datos personales.

Para la tramitación y resolución de las solicitudes de las ayudas de acción social es necesario el tratamiento de datos personales de las personas incluidas en su ámbito subjetivo de aplicación, es decir, tanto de las personas empleadas públicas como sus familiares. Los datos objeto de tratamiento no sólo son aquellos que ya constan en la Administración de la Junta de Andalucía derivados de la relación de servicio que prestan a la Administración, sino también otros referidos a la situación socioeconómica como la renta per cápita de la unidad familiar, de salud, tanto del empleado público como de sus familiares o relativos a la violencia de género. Así, existen modalidades de ayudas de acción social cuya tramitación requiere el tratamiento de datos especialmente protegidos y en las que se solicita informe médico para acreditar los datos de salud, acreditación de la situación de dependencia, del grado de discapacidad o de la condición de víctima de violencia de género, según el caso.

Por otro lado, está el tratamiento de datos personales derivados del propio funcionamiento de la Comisión.

8.2. Actividades de tratamiento.

Dado que las diversas modalidades de ayudas de acción social conllevan el tratamiento de datos personales, incluidos los relacionados con la salud y las circunstancias personales propias, de especial protección, **se considera necesario la existencia de una actividad de tratamiento específica**, aprobada por el órgano directivo competente y publicada en el Inventario de Tratamiento de Datos a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Actualmente, para la gestión de las ayudas de acción social, existe la actividad de tratamiento **Ayudas de Acción Social para el personal empleado público** que se encuentra publicada en el inventario de actividades de tratamiento <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/180871.html> y en el que figuran los siguientes datos:

- Organismo: *Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.*
- Responsable del tratamiento: *Secretaría General para la Administración Pública.*
- Procedimiento asociado: *1533 1540 12230*
- Finalidad: *Conjunto de medidas, beneficios o ayudas diferentes a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales o familiares del personal empleado público.*
- Delegado de protección de datos: *dpd.cjalfp@juntadeandalucia.es*
- Personas interesadas: *Personal Empleado Público, terceros vinculados al interesado (familiares).*
- Datos personales: *Datos identificación: nombre, apellidos, DNI, dirección postal, teléfono, correo electrónico, firma y sexo. Datos académicos y profesionales. Datos carrera administrativa. Datos bancarios. Datos de Salud. Datos de unidad familiar*
- Posibles cesiones de datos: *Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Instituto Nacional de Estadística (INE) Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Agencia Andaluza de Servicios Sociales (ASSDA). Ministerio del Interior. Universidades Andaluzas. Corredurías de Seguro y Compañía Aseguradora.*
- Transferencias internacionales: *No se producen transferencias internacionales.*
- Periodo de conservación: *Los datos personales se conservarán durante los plazos legalmente establecidos, y en cualquier caso, durante el tiempo necesario para responder ante posibles responsabilidades derivadas de dicho tratamiento. Posteriormente serán suprimidos con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos y archivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Medidas de seguridad: *Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.*
- Base jurídica: *RGPD. Art. 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD. Art. 6.1.e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento*

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		11/02/2025	PÁGINA 40/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJ59ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

En este sentido, la aprobación del proyecto de decreto conllevaría la necesidad de realizar modificaciones en la actividad de tratamiento inscrita en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Secretaría General para la Administración Pública para incluir:

- los **nuevos códigos de procedimiento asociado**, suprimiendo los anteriores.

- la **Comisión de Acción Social** en el apartado de las cesiones de datos ya que entre sus funciones está la de valorar circunstancias personales y familiares de los solicitantes de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2, 17.3 y 40.1 del decreto.

Por otro lado, será necesario **crear una nueva actividad de tratamiento específica**, aprobada por el órgano directivo competente y publicada en el Inventario de Tratamiento de Datos a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía relacionada con la gestión de las convocatorias, celebración de sesiones y cumplimiento de las funciones asignadas a la **Comisión de Acción Social, con el siguiente contenido:**

Órganos colegiados de la Secretaría General para la Administración Pública

Responsable del tratamiento: *Secretaría General para la Administración Pública*

Finalidad: *Identificación y localización de los miembros de los órganos colegiados competencia de la Secretaría General para la Administración Pública para su nombramiento y realización de convocatorias*

Delegado de protección de datos: *dpd.cjalfp@juntadeandalucia.es*

Interesados: *Miembros de los órganos colegiados*

Datos personales: *Identificativos, de localización, académicos y profesionales*

Cesiones de datos: *No se contemplan*

Transferencias internacionales: *No se contemplan*

Periodo de conservación: *Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar y para cumplir las obligaciones legales impuestas por la normativa de archivos y documentación, hacienda pública, procedimiento administrativo y judicial y el resto de normativa aplicable.*

Medidas de seguridad: *Ubicación en carpetas accesibles únicamente por el personal autorizado del servicio. Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del R.D. 311/2022, de 3 de Mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.*

Base jurídica: *Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos:*

- Art. 6.1 e): *"el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento"*

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 41/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Art. 6.1 c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento".

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

8.3. Formularios.

Mediante este decreto no se aprueba ningún formulario. No obstante, el apartado 3 de la disposición final primera, habilita al órgano competente en materia de acción social para aprobar los modelos de solicitud de las diferentes modalidades de ayudas contempladas en este decreto

En todo caso, los modelos normalizados que se aprueben deberán cumplir los principios básicos de la protección de datos personales e informar de manera completa y clara a las personas usuarias sobre los extremos recogidos en los artículos 13.1 y 14.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

8.4. Análisis de riesgos y evaluación de impacto.

Una vez determinada la existencia del tratamiento de datos personales, en lo que respecta al tratamiento relativo a las ayudas de acción social para el personal empleado público se produce una **limitación** del derecho a la protección de los mismos, si bien dicha limitación **está justificada y es lícita**, por las siguientes razones:

A) El artículo 6.1 del Reglamento, establece que el tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- «a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;*
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;*
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;*
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;*
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;*
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño».*

En este caso, para la tramitación del procedimiento es necesaria la presentación de la solicitud en la que la persona empleada pública incluirá los datos necesarios para adoptar la resolución que corresponda y la no oposición o el

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		11/02/2025	PÁGINA 42/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

consentimiento expreso para la consulta dichos datos, tanto propios como de los familiares. Por otro lado, resulta imposible la tramitación y resolución sin el tratamiento de determinados datos personales, que son de especial protección.

Así mismo, la base jurídica del tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. (RGPD. Art. 6.1.c) y .e) que dimana del artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que se desarrolla mediante el decreto.

B) Se considera que la norma ofrece una calidad adecuada desde la perspectiva de la protección de datos, pues se determinan claramente las bases de legitimación (en la parte expositiva); se identifican las personas que ostentan las competencias para las diferentes actuaciones a realizar y que, en consecuencia, tratarán los datos personales necesarios para resolver las solicitudes; se determinan cuáles son los datos que deben tratarse para acceder a la ayudas de acción social; y se incluyen medidas que colaboran a garantizar el tratamiento lícito de los mismos, tales como la consulta electrónica de datos a través de las redes corporativas o a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el deber de confidencialidad de los miembros de la Comisión de Acción Social (artículo 18.3) y la previsión de una disposición específica relativa al régimen de protección de datos personales (disposición adicional única).

En consecuencia, se considera que el tratamiento de los datos personales que deriva de la regulación se limita exclusivamente a tramitar los procedimientos de concesión de las ayudas, y la cesión de los mismos sólo puede tener lugar a los efectos específicamente regulados en el decreto. Tampoco

No obstante, aunque no concurre ninguno de los supuestos regulados en el artículo 35.3 del Reglamento que requieren, en todo caso, una evaluación de impacto, tales como :

- a) evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar;*
- b) tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9.1, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10; y*
- c) observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público».*

con fecha 06/02/24 se emitió Informe de Evaluación de Impacto sobre Protección de Datos Personales (EIPD).

Por último, reseñar que dada la tramitación electrónica de los procedimientos, también se solicitará informe al órgano con competencias en materia de seguridad TIC de la Consejería.

8.5. Asesoramiento del delegado de protección de datos.

Conforme al artículo 39.1 del Reglamento, **se ha solicitado el asesoramiento del delegado de protección de datos de la Consejería** acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos del decreto, a efectos de garantizar su participación adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la obtención de datos.

En respuesta de 5 de diciembre de 2024 a dicha solicitud, ha mostrado su conformidad con la evaluación efectuada, y comparte la idea de que en el proyecto de Decreto no concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 35.3 del RGPD que requerirían de una evaluación de impacto, ya que no existe una evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como elaboración de perfiles; ni existe un tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos; ni se da una observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público. Del mismo modo, indica por lo que respecta al texto del proyecto normativo, las consideraciones expresadas resultan coherentes con la normativa en materia de protección de datos personales. En todo caso, hace constar que “la determinación, aprobación y publicación de la nueva actividad de tratamiento está condicionada a la aprobación y entrada en vigor del Decreto de referencia”. Por ello, “los datos básicos que se contienen en el documento que se analiza resulta coherente con el proyecto normativo en su versión actual, quedando supeditada al texto definitivo que se apruebe”.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

El artículo 1 del decreto establece que tiene por objeto regular las ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía incluido en su ámbito subjetivo de aplicación, el procedimiento de gestión, criterios de adjudicación, resolución y pago. El apartado 2 establece que las ayudas tendrán el carácter de prestación económica, con el fin de compensar determinados gastos o atender las situaciones de necesidad personal o familiar reguladas en este decreto. En cuanto a la finalidad de las mismas el artículo 2 dice que es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales y familiares.

Visto su ámbito objetivo y subjetivo de aplicación se concluye que no existen otros impactos de carácter ambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, o en la seguridad.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

10.1. Descripción de la tramitación.

La tramitación de este decreto se llevará a cabo de acuerdo con las **disposiciones normativas** que resultan de aplicación, que son las siguientes:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 44 y 45) así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio de 2013, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 127 y siguientes).
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 37.1 i)).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (disposición adicional segunda).

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 44/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (artículo 7 y 7 bis y disposición adicional sexta).

Asimismo, deberán realizarse los **trámites** incluidos en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio.

De acuerdo con lo anterior, así como con las normas específicas reguladoras de los diferentes órganos a los que se hace referencia a continuación, la tramitación del procedimiento para la elaboración y aprobación del decreto incluirá las siguientes actuaciones :

- Valoración de la Viceconsejería sobre la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto normativo.

- Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, se solicitarán los informes siguientes:

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.

- Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

- Informe previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

- Informe del Gabinete Jurídico.

- Dictamen del Consejo Económico y Social.

- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Se indican a continuación los hitos sucesivos de la tramitación del procedimiento:

1º) Negociación colectiva: Los criterios generales de acción social han sido objeto de negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1. i) de la Ley de la Función Pública de Andalucía, en relación con el artículo 85.1. g) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La negociación en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía tuvo lugar el día 21 de marzo de 2024, tal y como consta en el certificado emitido por la persona que ejerce la secretaría del órgano de negociación.

10.2. Motivación sobre el alcance del trámite de audiencia.

Dado el carácter meramente organizativo en el ámbito interno de la Administración de la Junta de Andalucía, y que el decreto no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones significativas a sus destinatarios,

	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025	PÁGINA 45/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJ59ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se han omitido los trámites de consulta pública previa y de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. No obstante, se decide realizar trámite de audiencia a las organizaciones sindicales que no forman parte de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía; con el fin de posibilitar a todas las organizaciones sindicales la presentación de alegaciones.

Por tanto, se dará audiencia a las siguientes organizaciones sindicales:

- CSIF (Central Sindical Independiente y de Funcionarios).
- UGT (Unión General de Trabajadores).
- CCOO (Comisiones Obreras).
- SAF (Sindicato Andaluz de Funcionarios).
- ISA (Iniciativa Social Andaluza).
- USTEA (Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía).
- ANPE (Asociación Nacional de Profesores de Enseñanza).
- SATSE (Sindicato de Enfermería de Andalucía).
- SMA (Sindicato Médico de Andalucía).

10.3. Petición de informes y dictámenes.

1. Valoración de la Viceconsejería sobre la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto normativo: se realiza con carácter favorable (Anexo I).

2. Informe previo de validación (Anexo II) de la Secretaría General Técnica de 18 de diciembre de 2024 emitido por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración disposiciones de carácter general. Analizadas las consideraciones jurídicas realizadas, se ha adaptado la redacción del texto del proyecto de decreto a las mismas en su totalidad (Anexo III).

11. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

(Pendiente)

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		11/02/2025	PÁGINA 46/46
VERIFICACIÓN	BndJAELT5AJS9ZW6XE6FBQ6A33499C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	